

PUMA: VR-00598-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.

- Proveyendo informe de ETI de fecha 3 de julio de 2026

Agréguese informe elaborado por las profesionales del equipo técnico, en oportunidad de entrevista telefónica con la denunciante, en la que amplia y ratifica los hechos denunciados en sede policial.

De los datos subjetivos aportados y en análisis de los antecedentes socio jurídicos que tienen las partes en este fuero, se visualizan elementos coincidentes con violencia emocional, económica, ambiental y física ejercida por el denunciado. Procédase a su publicación.

- Proveyendo presentacion vía PUMA de Dr. Federico Aravena con cargo web: 06/07/2026 14:32:29

Al punto I/II. Tengase presente intervencion asumida por el Defensor de Menores e Incapaces en representación complementaria de los derechos de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_1] y de la niña [FAMILIAR_3] de [EDAD_FAMILIAR_3], todas de apellido [APELLIDO], en los términos de los prescripto por el art. 103 del C.C.y C.

Tengase presente lo manifestado, estese a lo que seguidamente se provee

Atento a los hechos denunciados, **DISPONGO:**

PROHIBIR al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], ejercer actos de violencia que atenten contra las niñas [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], todas de apellido Quijada, a su integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, whatsapp, etc).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia.

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaria más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba.-

Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se tome razón, de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos provisoriamente impuesta al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo prestar colaboración con la [DENUNCIANTE_1], madre de las niñas en el control de cumplimiento a la misma. Oficiése por Secretaría.

Hágase saber que se encuentran en éste Tribunal los antecedentes: VR-05970-F-0000 [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LEY 3040 (f) (AGREGADO X/C AL 9240-JF-15) VR-05676-F-0000 [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LEY 3040 (f) (SE AGREGA X/C EL 7513-JF-13) VR-00934-F-0000 [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LEY 3040 (SE AGREGA X/C EL 7513-JF-13) VR-09947-F-0000 [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LEY 3040, que tienen a las partes como intervinientes

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 01/07/2026

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

Dese vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA